



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Maritza Alexandra Ortega Cano
ACCIONADOS	ARL Positiva
VINCULADO	Centro Integral de Rehabilitación del Sur SAS
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00040 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora MARITZA ALEXANDRA ORTEGA CANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43.110.282, contra la ARL POSITIVA.

Por otro lado, teniendo en cuenta los hechos expuestos por la accionante en el escrito de tutela, encuentra esta judicatura necesaria vincular al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL SUR SAS, para poder resolver de fondo el asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MARITZA ALEXANDRA ORTEGA CANO, en contra de la ARL POSITIVA.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL SUR SAS

TERCERO. CONCEDER a la accionada y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ

JUEZ (E)

IRI